

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 170-2022

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, por la señora: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX, y que en dicho correo expreso requerir:

...Ahora estamos interesados en trabajar con El Salvador, para lo que necesitamos su ayuda:

Nos gustaría presentar una solicitud para obtener la cantidad mínima posible (100 o 1000) de sus números móviles locales (MSISDN) (en un rango). Preguntas:

- 1) ¿Es necesario realizar alguna inscripción en su registro de telecomunicaciones como empresa de telecomunicaciones u obtener una licencia de telecomunicaciones para obtener los recursos de numeración?*
- 2) ¿Cuál es el procedimiento para solicitar 100 ó 1000 números móviles y en qué forma debe presentarse?*
- 3) Por favor, confirme si hay costes (tasas) para los puntos 1 y 2.*
- 4) ¿Puede una empresa extranjera obtener recursos de numeración o tiene que registrarse una empresa local para ello?*
- 5) Si hay algún otro requisito, les agradecería mucho que lo especificaran. (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- I. Que la solicitud fue presentada y previo a la admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* Por ello, la Unidad remitió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.
- III. Que para efecto del conteo de plazos se aclara, que conforme al Art. 190 del Código de Trabajo, el Art. 50 del Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, Decreto No. 619 "Disposición especiales para que se conceda licencia remunerada a los empleados de las instituciones oficiales autónomas y de las municipales, los días lunes 26 de diciembre del 2022 y 2 de enero de 2023", así como lo establecido en decreto administrativo de esta entidad, se tuvo como asueto remunerado para los empleados de la SIGET, las fechas del 24 de diciembre de dos mil veintidós al lunes 2 de enero de dos mil veintitrés, retomando labores hasta el martes 3 de los presentes, debido a la celebración y conmemoración de las Fiestas de Navidad y fin de año. siendo estos días no hábiles, por lo cual no se toma en cuenta dentro del término para dar respuesta.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro, informaron referencia a:

1) ¿Es necesario realizar alguna inscripción en su registro de telecomunicaciones como empresa de telecomunicaciones u obtener una licencia de telecomunicaciones para obtener los recursos de numeración?

1. Es necesario que el solicitante tramite la concesión para brindar el servicio público de telefonía presentando los siguientes requisitos: Los documentos que comprueben la existencia del solicitante y la capacidad legal del representante para presentar la solicitud.
2. Un perfil técnico del proyecto de telecomunicaciones a implementar, el cual deberá incluir, pero no limitarse a:
 - Tipo de servicio a proveer inicialmente (de acceso, intermedio o ambos);
 - Áreas geográficas del país donde proveerá inicialmente el servicio; y,
 - Capacidad inicial y estimado final de la red.
3. Concesiones para el uso del espectro con que cuenta el interesado o concesiones para el uso del espectro que solicitara el interesado, en caso de que las necesite;
4. Interconexiones que solicitara inicialmente a otros operadores.
5. Solicitud expresa del número de encaminamiento.

También es necesario que se inscriba como Operador de Redes Comerciales de Telecomunicaciones presentando los siguientes requisitos:

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



Presentar formulario de registro, el cual es una guía de la información y documentación que debe presentar el interesado en ser inscrito como OPERADOR DE REDES COMERCIALES DE TELECOMUNICACIONES en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET. El formulario es para Personas Naturales o Jurídicas

La documentación detallada en el numeral 5.1 del formulario de registro, así como otra documentación legal que fuere necesaria para el trámite, deberá presentarse debidamente certificada por Notario.

- La Fotocopia de NIT e IVA de la Sociedad, debe estar debidamente firmada por el Representante Legal o Apoderado(a) de la misma.
- La Fotocopia de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, así como la Certificación de Credencial vigente de la sociedad deberá contener la inscripción en el Registro de Comercio.
- Debe presentarse fotocopia de DUI y NIT del Representante Legal o Apoderado(a) de la Sociedad, en caso, de tratarse de persona extranjera, fotocopia de pasaporte Vigente o carnet de residente, todo debidamente certificado por Notario.
- En caso de que se actúe por medio de apoderado deberá adjuntar la Fotocopia Certificada de Escritura Pública de Poder.
- La Documentación Técnica que adjunta deberá contener, por lo menos, pero sin limitarse a las siguientes condiciones:
 - A. Perfil técnico con los diagramas de conectividad e implementación de la red, y la lista con la descripción de equipos a instalar;
 - B. Mapa geográfico del área de cobertura;
 - C. Cronograma de implementación e instalación de la red, en el que se detalle al menos: recursos, tiempos, responsables, etapas, requisitos, etc.;
 - D. La responsabilidad frente a reclamos de usuarios incluyendo al menos: un modelo de contrato marco que suscribirá con sus clientes o usuarios finales, esquema de Acuerdo de Nivel de Servicio conocido por sus sigla en inglés

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



como (SLA) en donde se especifique como se atenderán los reclamos, como se compensará, tiempos de respuestas, vías de atención de los reclamos, tiempos de respuestas, números telefónicos de atención a los usuarios, entre otros, tomando como referencia las reformas realizadas a la Ley de Telecomunicaciones y a la Ley de Protección del Consumidor en marzo del presente año;

- E. Plan de contingencia para garantizar la continuidad del servicio;
- F. Plan de administración eficiente de redes.
- G. Para proveer el servicio de internet de forma inalámbrica, debe presentar la información en el formulario de solicitud de frecuencias correspondiente. La solicitud de licencia para operar frecuencias de banda libre se debe tramitar ante la Superintendencia y no en el Registro Adscrito a la SIGET. Lo anterior es necesario para operar utilizando medios inalámbricos.

2) ¿Cuál es el procedimiento para solicitar 100 ó 1000 números móviles y en qué forma debe presentarse?

Para solicitar numeración primero deben tener la concesión del servicio de telefonía pública. Luego apegarse a lo estipulado en el Art. 27, 102 y 52 de la Ley de Telecomunicaciones.

3) Por favor, confirme si hay costes (tasas) para los puntos 1 y 2.

Los procesos de concesión del servicio público de telefonía, inscripción en el Registro, ni solicitud de numeración no poseen ningún costo, solamente aquellos asociados a publicaciones.

Para la asignación de números por el momento no tiene ningún costo, a menos que, el operador solicite un rango en específico y que estos sean de interés para otro operador, los cuales se asignarían por medio de subasta.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



4) *¿Puede una empresa extranjera obtener recursos de numeración o tiene que registrarse una empresa local para ello?*

Para obtener recursos de numeración, la empresa debe tener representación local por temas de notificaciones, inscripciones y procesos legales.

5) *Si hay algún otro requisito, les agradecería mucho que lo especificaran.*

Para más información puede comunicarse con el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET al correo electrónico: registro@siget.gob.sv

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la señora: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerandos IV de esta resolución, declárese **información clasificada como pública al no poseer ninguna restricción a su entrega**,
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}